



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JHON FREDY RODRIGUEZ ARROYAVE**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-01959-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JHON FREDY RODRIGUEZ ARROYAVE**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano CHARLES ALBERTO MONTES RIVERA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **JHON FREDY RODRIGUEZ ARROYAVE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **13.716.234**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **166.311** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **JHON FREDY RODRIGUEZ ARROYAVE**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816dbf46b8587d3521e858931669e5472706a6607f39145d3d970ece3aab0408**

Documento generado en 06/06/2024 12:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ORLANDO EMIR CAMBINDO FILIGRANA**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-02004-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **ORLANDO EMIR CAMBINDO FILIGRANA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsas de copias elevada por el JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **ORLANDO EMIR CAMBINDO FILIGRANA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **94.495.823**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **244.005** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)*”. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **ORLANDO EMIR CAMBINDO FILIGRANA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024) a partir de las dos y treinta (02:30) de la tarde**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al **JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir de manera virtual, el proceso penal, identificado bajo el radicado 76-364-60-00-000-2023-00003-00, seguido contra el ciudadano **DIEGO FERNANDO PINO OCHOA**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02a1ff8cb4cce40cce4dba6739d1b41347074bc300b37d72fd5416c1ee21ec7**

Documento generado en 06/06/2024 12:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-02005-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano CESAR AUGUSTO FRANCO AYALA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **16.721.661**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **219.789** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en Cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bf53ac94172a8f26b29d04e0ea666b70cbbcf221384cf3b0a2a6f38a0fbd2**

Documento generado en 06/06/2024 12:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ARNOL CARABALI PIZARRO**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-02038-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **ARNOL CARABALI PIZARRO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano JUAN CAMILO SANCHEZ RAMIREZ.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **ARNOL CARABALI PIZARRO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **16.881.665**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **93.930** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **ARNOL CARABALI PIZARRO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d14b6d821039882890e720279a5fee8b4ef8f915262b0fe89c6444544a0953**

Documento generado en 06/06/2024 12:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ROBERTO TORRES CUSBUENO**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-02067-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **ROBERTO TORRES CUSBUENO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano ERNESTO SANCHEZ ESPINAL.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **ROBERTO TORRES CUSBUENO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **16.605.327**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **69.364** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **ROBERTO TORRES CUSBUENO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en Cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8aa42c5f480dbf1a8d4dde4b21c2784b14efc5495a0d974ceffa131885991b**

Documento generado en 06/06/2024 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR: Señor Magistrado, me permito informar que, el día 23 de mayo de 2024 a las 02:30 p.m., no fue posible llevar a cabo el objeto de la diligencia, toda vez que, no se conectaron los sujetos intervinientes, es de advertir que, a la togada encartada MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO, se ha notificado a todas las direcciones que aparecen en el dossier disciplinario y en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados, sin que haya concurrido al llamado realizado por esta Corporación. Sírvase proveer

DIANA MARCELA CORREA CAICEDO
Oficial Mayor

Santiago de Cali, 12 de junio de 2024

AUTO DE TRÁMITE

RADICADO NO. 76-001-25-02-003-2024-01830-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y con el objeto de darle celeridad a la presente investigación, así como de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción al letrado encartado, se dará aplicación al **INCISO 3° DEL ARTICULO 104 DE LA LEY 1123 DE 2007**, vencido el término consagrado en la norma y de no comparecer la doctora MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO, declárese persona ausente y désignese defensor de oficio, a fin de que asuma la defensa técnica del profesional del derecho; en consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DESGINAR como defensor de oficio al Dr. **FABIO SEBASTIAN ANAYA GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.106.106, portador de la tarjeta profesional No. 386.923 del C.S.J., quien puede ser notificado en el correo electrónico sebastiananayaabogado@outlook.com celular 3133315128; para que ejerza la defensa técnica del disciplinable.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466fae07d5ec21c17d46ab46e5018a5bffebedf7deb2db7e5b277d19cce74613e**

Documento generado en 12/06/2024 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR: Señor Magistrado, me permito informar que, el día 27 de mayo de 2024 a la 01:30 p.m., no fue posible llevar a cabo el objeto de la diligencia, toda vez que, no se conectaron los sujetos intervinientes, es de advertir que, al togado encartado OCTAVIO FONSECA HOYOS, se ha notificado a todas las direcciones que aparecen en el dossier disciplinario, y en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados, sin que haya concurrido al llamado realizado por esta Corporación. Sírvase proveer

DIANA MARCELA CORREA CAICEDO
Oficial Mayor

Santiago de Cali, 12 de junio de 2024

AUTO DE TRÁMITE

RADICADO NO. 76-001-25-02-003-2024-01819-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y con el objeto de darle celeridad a la presente investigación, así como de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción al letrado encartado, se dará aplicación al **INCISO 3° DEL ARTICULO 104 DE LA LEY 1123 DE 2007**, vencido el término consagrado en la norma y de no comparecer el doctor OCTAVIO FONSECA HOYOS, declárese persona ausente y désignese defensor de oficio, a fin de que asuma la defensa técnica del profesional del derecho; en consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DESGINAR como defensor de oficio al Dr. **FABIO SEBASTIAN ANAYA GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.106.106, portador de la tarjeta profesional No. 386.923 del C.S.J., quien puede ser notificado en el correo electrónico sebastiananayaabogado@outlook.com celular 3133315128; para que ejerza la defensa técnica del disciplinable.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12403b8172249a2d41694cdf522994a774fc8ceb9e2f016da006cb92c844fa**

Documento generado en 12/06/2024 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>